

Lima, 2 de octubre de 2026

INFORME TECNICO N° 000382-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre la naturaleza de los contratos administrativos de servicios celebrados
antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 32563

Referencia : Oficio N° 004705-2026-GRH-GG-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la siguiente consulta, en el marco de la Ley N° 32563:

- ¿Las posteriores prorrogas y adendas que se efectúen sobre los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria, deben mantener la naturaleza del contrato inicial con la denominación “por necesidad transitoria” hasta su extinción contractual o deben encausarse en la nueva tipología de los contratos administrativos de servicios a plazo determinado?

II. Análisis

Competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR) es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OPMBWMN**

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la naturaleza de los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 32563

- 2.4 Mediante la Ley N° 32563, Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se modificó esta última norma, incorporándose una nueva regulación sobre los contratos administrativos de servicios. Así, en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 se reconoce expresamente la posibilidad de celebrar tales contratos a: a) plazo indeterminado; b) plazo determinado; y, c) supeditados a la confianza.
- 2.5 Por su parte, SERVIR, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000110-2026-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de los “Lineamientos para la aplicación de las disposiciones sobre los contratos administrativos de servicios en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32732, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Inversiones Públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas”, con la finalidad de garantizar una aplicación uniforme de las disposiciones sobre los contratos administrativos de servicios sujetos al plazo máximo de duración por parte de las entidades públicas.
- 2.6 De acuerdo al inciso iii) del numeral 5.2.2 del mencionado Lineamiento, se señala lo siguiente:

“(…)

5.2.2. Contratos administrativos de servicios sujetos al plazo máximo vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 32563, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057

Los contratos administrativos de servicios sujetos al plazo máximo vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 32563 se rigen por las siguientes reglas de aplicación:
(…)

III) No se requiere la adecuación de los contratos y adendas por parte de la entidad, respecto a los tipos de contratos señalados en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 32563”.

- 2.7 En ese sentido, es preciso considerar que la Ley N° 32563 no produce una conversión automática de los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria que existían bajo el régimen anterior hacia la nueva categoría de contratos a plazo determinado, de modo que la entrada en vigencia de la Ley no modifica la naturaleza jurídica del contrato que ya tenía el servidor, ni de las adendas suscritas, de ser el caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OPMBWMN

III. Conclusión

La Ley N° 32563 no produce una conversión automática de los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria que existían bajo el régimen anterior hacia la nueva categoría de contratos a plazo determinado, de modo que la entrada en vigencia de la mencionada Ley no modifica la naturaleza jurídica del contrato que ya tenía el servidor, ni de las adendas suscritas, de ser el caso.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANGEL AUGUSTO BASTIDA SOLIS

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ESTRELLITA MAYLIN BRAVO COLAN

Analista Jurídico II

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/aabs/embc
Reg. N° 0044699-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OPMBWMN**